

PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

1. ¿Quiénes se consideran personas en condición de discapacidad?

Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

Desde el enfoque psicosocial: es el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona. Incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (factores ambientales y personales).

2. ¿Cómo se clasifica la discapacidad?

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

3. ¿Qué normas internacionales, en materia de discapacidad han sido ratificadas por el gobierno colombiano?

“La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, de la Organización de Estados Americanos OEA. Aprobada mediante la Ley 762 del 31 de Julio de 2002. Declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003.

“La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, de la Organización de las Naciones Unidas ONU, fue aprobada mediante la ley 1346 de 2009, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de abril de 2010.

4. ¿Cuál es el objetivo de esta Convención?

Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (Artículo 1).

El Artículo 93 de la Constitución política de Colombia, establece que los tratados internacionales sobre derechos humanos prevalecen sobre el orden interno y las normas nacionales, incluyendo los preceptos constitucionales, que deberán ser interpretadas a la luz de estos tratados.



5. ¿Cuáles definiciones se encuentran en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas?

La **“comunicación”** incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, ille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Por **“lenguaje”** se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

Por **“discriminación por motivos de discapacidad”** se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Por **“ajustes razonables”** se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Por **“diseño universal”** se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.



6. ¿Qué artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991, abordan el tema de Discapacidad?

Artículo 13: “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 47: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Artículo 54: “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.

Artículo 68: “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”

7. ¿Qué otras normas existen para garantizar los derechos de las personas con discapacidad?

El país cuenta con un nutrido y dinámico desarrollo normativo con relación a la atención y protección de la población con discapacidad, el cual se encuentra especificado en el normograma que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, y que además hace parte integral de este documento.

No obstante, se destacan las leyes:

- 361 de 1997, considerada la ley marco de discapacidad, por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación.
- 1145 de 2007, organiza el Sistema Nacional de Discapacidad SND.
- 1618 de 2013, ley estatutaria por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

En materia de salud, el artículo 66 de la ley 1438 de 2011, que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estipula que las acciones de salud deben incluir la garantía a la salud de las personas con discapacidad, mediante una atención integral y una implementación de una política nacional de salud con un enfoque diferencial. De igual manera el Artículo 18, determina la gratuidad de los servicios y medicamentos para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y enfermedades catastróficas, de Sisbén 1 y 2.

8. ¿Qué insumos de Apoyo para personas en condición de discapacidad se encuentran cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud - PBS -?



Artículo 60. Ayudas técnicas. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, incluyen las siguientes ayudas técnicas:

1. Prótesis ortopédicas internas (endoprótesis ortopédicas), para los procedimientos quirúrgicos, financiados con recursos de la UPC.
2. Prótesis ortopédicas externas (exoprótesis), para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal. Crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante.
3. Prótesis de otros tipos (válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros.) para los procedimientos financiados con recursos de la UPC.
4. Órtesis ortopédicas (incluye corsés que no tengan finalidad estética).



Parágrafo 1. Están financiados con recursos de la UPC, las siguientes estructuras de soporte para caminar: muletas, caminadores y bastones, las cuales se darán en calidad de préstamo, en los casos en que aplique (incluye entrenamiento de uso), con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial.

Parágrafo 2. No se financian con cargo a la UPC sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos.

9. ¿Quiénes están exentos de cobros?

En términos de discapacidad: (Circular 016/2014)

- Personas con discapacidad mental ley 1306/2009
- Niños y adolescentes del Sisben 1 y 2 con discapacidad física, sensorial y cognitiva, enfermedades catastróficas o ruinosas que sean certificadas por médico tratante ley 1438/2011
- Las personas con cualquier tipo de discapacidad en relación con su rehabilitación funcional, cuando se haya establecido el procedimiento requerido ley 1438/2011

10. ¿Qué cubre el Plan de Beneficios en Salud - PBS -, en materia de Prevención de la discapacidad?

El Plan de Beneficios en Salud cubre la atención mediante programas para la detección temprana de alteraciones de la agudeza visual, auditiva y alteraciones del embarazo, con el fin de favorecer la identificación oportuna de la enfermedad, el diagnóstico precoz, el tratamiento adecuado y la reducción de los daños en salud causados por eventos no detectados oportunamente.

Incluye además la vacunación según el esquema del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) con el fin de reducir la incidencia y mortalidad por enfermedades inmunoprevenibles.

Lo anterior, clasificado por grupos de edad:

- Desde la etapa prenatal hasta menores de 6 años
- De 6 años a menores de 14 años
- De 14 años a menores de 18 años

11. ¿Qué es el certificado de discapacidad?

Es el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación de una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado.

12. ¿Cómo solicitar el certificado de discapacidad?

El certificado de discapacidad será emitido por equipos multidisciplinarios quienes valorarán la dificultad en el desempeño y realizarán un perfil de funcionamiento completo para cada paciente en condición de discapacidad, estos equipos serán asignados por IPS que hayan sido autorizadas por las Secretarías de Salud Distrital o Municipal, para este proceso.



Si eres una persona en condición de discapacidad y quieres ser priorizado para acceder a beneficios del Estado en sectores como trabajo, salud, educación, entre otros, debes contar con el Certificado de discapacidad y estos son los pasos que debes seguir:

1. Solicitar cita con el médico de la EPS y solicita copia de tu historia clínica que tenga el diagnóstico relacionado con discapacidad.
2. Dirígete a la secretaria de salud de tu municipio y solicitar la orden para la valoración del certificado de discapacidad.



3. Solicita en la IPS autorizada por la secretaría de salud la cita para recibir el certificado de discapacidad, la cual la recibirás en 10 días hábiles.

4. La IPS entregará el certificado de discapacidad o puedes consultarlo en <https://web.sipro.gov.co>

Otro acceso de interés:

<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/certificacion.aspx>

13. ¿Qué establece el PBS en materia de atención en salud para las personas en condición de discapacidad?

En el marco del Plan de Beneficios en Salud del régimen contributivo y movilidad subsidiado para la atención a la discapacidad y la rehabilitación, se establecen actividades, intervenciones y procedimientos de medicina física y rehabilitación, ortopedia, psiquiatría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, terapia para rehabilitación cardíaca, estimulación temprana, terapia respiratoria y psicología, entre otros, los que se deben realizar de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

Incluye coberturas preferentes y diferenciales agrupadas por ciclos vitales, dentro de las cuales están las personas menores de 18 años con discapacidad; dichas coberturas se encuentran registradas en los artículos 86, 102 y el 117 de la Resolución premencionada, como se enuncia a continuación:

A decorative graphic consisting of a grid of blue dots of varying sizes, arranged in a pattern that tapers to the right.

ARTÍCULO 86. ATENCIÓN A PERSONAS MENORES CON DISCAPACIDAD.

La atención a las personas desde la etapa prenatal a menores de 6 años con discapacidad física, sensorial o cognitiva, conlleva el derecho a las evaluaciones y atenciones pertinentes realizadas por profesionales de la salud y a todas las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 102. ATENCIÓN A PERSONAS MENORES CON DISCAPACIDAD.

Las personas de 6 años a menores de 14 años con discapacidad física, sensorial o cognitiva, tienen derecho a las evaluaciones y atenciones pertinentes realizadas por profesionales de la salud y a todas las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 117. ATENCIÓN A PERSONAS MENORES CON DISCAPACIDAD.

Las personas de 14 años a menores de 18 años con discapacidad física, sensorial o cognitiva, tienen derecho a las evaluaciones y atenciones pertinentes realizadas por profesionales de la salud y a todas las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo.